



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1195

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 12 de Junio de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO DEL PLENO DE LA H. JUNTA ESPECIAL No. 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SEDE CIUDAD DEL CARMEN POR EL QUE SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL, LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES, ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

LIC. MAYRAN YADIRA GALLEGOS PIÑA, Presidenta, LIC. JOSÉ ARMANDO FIERRO LOPEZ, Secretario, C. FAUSTO EUTIMIO REJÓN RODRIGUEZ, Representante Obrero y LIC. JUAN JOSÉ RAMIREZ OJEDA, Representante Patronal, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 618, 620 de la Ley Federal del Trabajo y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente se denominó COVID-19 y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que Establece la Suspensión Temporal de las Actividades Laborales en Sede Administrativa de los Servidores Públicos al Servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche, como medida Preventiva para la Mitigación y Control de Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

Que el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: "PRIMERO. - Se suspenden de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda. Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME-OFFICE), servicios en línea, aplicaciones, APPS gubernamentales y firma electrónica.

Las Dependencias y, en su caso, sus órganos desconcentrados que por razones del servicio requieran atender alguna (s) situación (es) de ameritada urgencia y/o de forma presencial que sólo puedan atenderse en sede administrativa, de manera excepcional podrán requerir a los servidores públicos estrictamente necesarios para la solución del caso, y concluido el trámite deberá retornarse al estado de suspensión que se refiere este Acuerdo.”

Que el 20 de marzo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril del actual.

Que el día 17 de abril del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 20 de abril al 5 de mayo del presente año.

Que con fecha 21 de abril del presente año el Secretario de Salud Federal, emitió un acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el diario Oficial de la Federación, en el que en su artículo primero ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el día 30 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 5 al 29 de mayo del 2020.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, signado por el Secretario de Salud Federal, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, así como la modificación al mismo en sus numerales segundo fracción ii) y cuarto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.

Que en su artículo primero manifiesta que dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Que en su numeral tercero reza que la estrategia consiste en la reapertura de actividades se realizará considerando el sistema de semáforo por regiones, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Que el 28 de mayo del 2020, fue publicado el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modifica el diverso acuerdo por lo que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 22 de abril de 2020.

Que en su numeral segundo refiere que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud.

Que el día 29 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 1 al 12 de junio del 2020.

Que conforme al citado semáforo por regiones, el Estado de Campeche se encuentra en color rojo, y ya que han ido incrementando los casos de contagio en la Entidad Federativa, se necesita garantizar la seguridad sanitaria y prevenir la propagación y diseminación del COVID-19, priorizando los derechos humanos a la salud y a la vida, contemplados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de suma importancia emitir medidas que reduzcan su impacto en la población, considerando, en su caso, la suspensión de los juicios, recursos, acciones, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurisdiccionales de la H. Junta Especial número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Ciudad del Carmen, Campeche conforme al siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA H. JUNTA ESPECIAL No. 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE POR EL QUE SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, por todo lo anterior, se emite el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. - Se suspenden los plazos y términos de audiencias y diligencias programadas dentro de la Junta Especial número 1 sede Ciudad del Carmen, Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del 15 de junio del 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta dependencia, estará atenta a ello, en su oportunidad emitirá el acuerdo conclusivo que corresponda.

SEGUNDO. - Se declaran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos en el numeral anterior. Durante dicho periodo, las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante esta autoridad laboral, se entenderá realizadas hasta el siguiente día hábil en el que inicien las funciones en la misma.

TERCERO. - A partir del día 15 de julio del 2020, la H. Junta Especial número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se encontrará en aptitud de otorgar los siguientes servicios como apoyo a la ciudadanía dentro de esta pandemia de COVID-19, respetando las reglas de operatividad instruidas por la autoridad sanitaria:

- Recepción y ratificación de convenios realizados entre patrón y trabajador, haciendo previamente una cita al número telefónico 9812097704, en el cual se le proporcionará el día y la hora en la que deberán presentarse en las instalaciones de esta autoridad laboral.
- Recepción de desistimientos, ya sea de demandas laborales o de medios probatorios, esto con la finalidad de agilizar los procesos y desahogar fechas de audiencia, en un horario de 9 a 14:00 horas de lunes a viernes.
- Se exhorta a la ciudadanía en general, que para ser beneficiarios de estos servicios, se requiere para ingresar a las instalaciones de esta autoridad laboral el uso de cubrebocas, gel antibacterial, así como portar su bolígrafo y material que se utilizará en las diligencias a realizar. Igualmente se manifiesta que se encuentra prohibido el uso de joyería. Únicamente se permitirá el acceso a las personas interesadas en la realización de los trámites mencionados anteriormente.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche, siendo El 12 de junio de 2020.

LIC. MAYRAN YADIRA GALLEGOS PIÑA, PRESIDENTA.- LIC. JOSE ARMANDO FIERRO LÓPEZ, SECRETARIO.- C. FAUSTO EUTIMIO REJÓN RODRIGUEZ, REPRESENTANTE OBRERO.- LIC. JUAN JOSÉ RAMIREZ OJEDA, REPRESENTANTE PATRONAL.- RÚBRICAS.



ACUERDO DEL PLENO DE H. LA JUNTA ESPECIAL No. 2 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL, LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES, ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

LICENCIADA ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH, Presidenta, LIC. JORGE ALBERTO JESÚS GUTIERREZ, Secretario, C. ROGER FRANCISCO MEDINA GONGORA, Representante Patronal UAC, C. FELIPE ARMANDO URIBE FRANCO, Representante Obrero UAC, C. CECILIA FARIDE LÓPEZ PÉREZ, Representante Patronal UNACAR, C. GREGORIO CESAR VILLA LOREDO, Representante Obrero UNACAR, C. DANTE DARWIN VILLAMONTE SARAVIA, Representante Patronal Instituto Campechano y C. GUILLERMO MAY SAN MIGUEL, Representante Obrero Instituto Campechano, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 618, 620 de la Ley Federal del Trabajo y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente se denominó COVID-19 y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que Establece la Suspensión Temporal de las Actividades Laborales en Sede Administrativa de los Servidores Públicos al Servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche, como medida Preventiva para la Mitigación y Control de Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

Que el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: "PRIMERO. - Se suspenden de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda. Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME-OFFICE), servicios en línea, aplicaciones, APPS gubernamentales y firma electrónica.

Las Dependencias y, en su caso, sus órganos desconcentrados que por razones del servicio requieran atender alguna (s) situación (es) de ameritada urgencia y/o de forma presencial que sólo puedan atenderse en sede administrativa, de manera excepcional podrán requerir a los servidores públicos estrictamente necesarios para la solución del caso, y concluido el trámite deberá retornarse al estado de suspensión que se refiere este Acuerdo."

Que el 20 de marzo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril del actual.

Que el día 17 de abril del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 20 de abril al 5 de mayo del presente año.

Que con fecha 21 de abril del presente año el Secretario de Salud Federal, emitió un acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el diario Oficial de la Federación, en el que en su artículo primero ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el día 30 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 5 al 29 de mayo del 2020.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, firmado por el Secretario de Salud Federal, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, así como la modificación al mismo en sus numerales segundo fracción ii) y cuarto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.

Que en su artículo primero manifiesta que dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Que en su numeral tercero reza que la estrategia consiste en la reapertura de actividades se realizará considerando el sistema de semáforo por regiones, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Que el 28 de mayo del 2020, fue publicado el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modifica el diverso acuerdo por lo que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 22 de abril de 2020.

Que en su numeral segundo refiere que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud.

Que el día 29 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 1 al 12 de junio del 2020.

Que conforme al citado semáforo por regiones, el Estado de Campeche se encuentra en color rojo, y ya que han ido incrementando los casos de contagio en la Entidad Federativa, se necesita garantizar la seguridad sanitaria y prevenir la propagación y diseminación del COVID-19, priorizando los derechos humanos a la salud y a la vida, contemplados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de suma importancia emitir medidas que reduzcan su impacto en la población, considerando, en su caso, la suspensión de los juicios, recursos, acciones, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurisdiccionales de la H. Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme al siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA H. JUNTA ESPECIAL No. 2 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, por todo lo anterior, se emite el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. - Se suspenden los plazos y términos de audiencias y diligencias programadas en la autoridad antes señalada, con excepción del procedimiento de huelga, medida preventiva que entrará en vigor a partir del 15 de junio del 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta dependencia, estará atenta a ello, en su oportunidad emitirá el acuerdo conclusivo que corresponda.

SEGUNDO. - Se declaran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos en el numeral anterior. Por lo que las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante la autoridad laboral que nos ocupa, se entenderá realizadas hasta el siguiente día hábil en el que inicien las funciones en la misma, excepto el procedimiento de huelga.

CUARTO.- A partir del día 15 de julio del 2020, la H. Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se encontrará en aptitud de otorgar los siguientes servicios como apoyo a la ciudadanía dentro de esta pandemia de COVID-19, respetando las reglas de operatividad instruidas por la autoridad sanitaria:

- Recepción y ratificación de convenios realizados entre patrón y trabajador, haciendo previamente una cita al número telefónico 9812097704, en el cual se le proporcionará el día y la hora en la que deberán presentarse en las instalaciones de esta autoridad laboral.
- Recepción de desistimientos, ya sea de demandas laborales o de medios probatorios, esto con la finalidad de agilizar los procesos y desahogar fechas de audiencia, en un horario de 9 a 14:00 horas de lunes a viernes.
- Se exhorta a la ciudadanía en general, que para ser beneficiarios de estos servicios, se requiere para ingresar a las instalaciones de esta autoridad laboral el uso de cubrebocas, gel antibacterial, así como portar su bolígrafo y material que se utilizará en las diligencias a realizar. Igualmente se manifiesta que se encuentra prohibido el uso de joyería. Únicamente se permitirá el acceso a las personas interesadas en la realización de los trámites mencionados anteriormente.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 12 de junio del 2020.

LIC. ROSELY A. COCOM COUOH, PRESIDENTA.- LIC. JORGE A. JESÚS GUTIERREZ, SECRETARIO.- C. ROGER F. MEDINA GÓNGORA, REPRESENTANTE PATRONAL UAC.- C. FELIPE ARMANDO URIBE FRANCO, REPRESENTANTE OBRERO UAC.- C. CECILIA FARIDE LÓPEZ PÉREZ, REPRESENTANTE PATRONAL UNACAR.- C. GREGORIO CESAR VILLA LOREDO, REPRESENTANTE OBRERO UNACAR.- C. DANTE DARWIN VILLAMONTE SARAVIA, REPRESENTANTE PATRONAL I.C.- C. GUILLERMO MAY SAN MIGUEL, REPRESENTANTE OBRERO I.C.- RÚBRICAS.



ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL, LOS PROCEDIMIENTOS, RECURSOS, PROGRAMAS, ACCIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

DOCTORA LAURA LUNA GARCÍA, Secretaria de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 9, 10, 12, 16, fracción XVII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente se denominó COVID-19 y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que Establece la Suspensión Temporal de las Actividades Laborales en Sede Administrativa de los Servidores Públicos al Servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche, como medida Preventiva para la Mitigación y Control de Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

Que el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: "PRIMERO. - Se suspenden de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda. Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME-OFFICE), servicios en línea, aplicaciones, APPS gubernamentales y firma electrónica.

Las Dependencias y, en su caso, sus órganos desconcentrados que por razones del servicio requieran atender alguna (s) situación (es) de ameritada urgencia y/o de forma presencial que sólo puedan atenderse en sede administrativa, de manera excepcional podrán requerir a los servidores públicos estrictamente necesarios para la solución del caso, y concluido el trámite deberá retornarse al estado de suspensión que se refiere este Acuerdo."

Que el 20 de marzo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril del actual.

Que el día 17 de abril del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 20 de abril al 5 de mayo del presente año.

Que con fecha 21 de abril del presente año el Secretario de Salud Federal, emitió un acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el diario Oficial de la Federación, en el que en su artículo primero ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el día 30 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 5 al 29 de mayo del 2020.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, signado por el Secretario de Salud Federal, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, así como la modificación al mismo en sus numerales segundo fracción ii) y cuarto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.

Que en su artículo primero manifiesta que dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Que en su numeral tercero reza que la estrategia consiste en la reapertura de actividades se realizará considerando el sistema de semáforo por regiones, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Que el 28 de mayo del 2020, fue publicado el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modifica el diverso acuerdo por lo que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 22 de abril de 2020.

Que en su numeral segundo refiere que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud.

Que el día 29 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 1 al 12 de junio del 2020.

Que conforme al citado semáforo por regiones, el Estado de Campeche se encuentra en color rojo, y ya que han ido incrementando los casos de contagio en la Entidad Federativa, se necesita garantizar la seguridad sanitaria y prevenir la propagación y diseminación del COVID-19, priorizando los derechos humanos a la salud y a la vida, contemplados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de suma importancia emitir medidas que reduzcan su impacto en la población, considerando, en su caso, la suspensión de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme al siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL LOS PROCEDIMIENTOS, RECURSOS, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, por todo lo anterior, se emite el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. - Se suspenden los plazos y términos de los actos, procedimientos y recursos seguidos ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respecto de los asuntos de su competencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, medida preventiva que entrará en vigor a partir del 15 de junio del 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta dependencia, estará atenta a ello, en su oportunidad emitirá el acuerdo conclusivo que corresponda.

SEGUNDO. - Se declaran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos en el numeral anterior. Por lo que las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante la autoridad laboral que nos ocupa, se entenderá realizadas hasta el siguiente día hábil en el que inicien las funciones en la misma.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 12 de junio del 2020.

DRA. LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CAMPECHE POR EL QUE SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL, LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES, ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

LICENCIADA ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH, Presidenta, LIC. JORGE ALBERTO JESÚS GUTIERREZ, Secretario, C. MARÍA AGAPITA LÓPEZ GARCÍA, Representante Obrero, C. OMAR ENRIQUE LEAL ESPADAS, Representante Patronal, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 106 de la Ley de los Trabajadores del al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente se denominó COVID-19 y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que Establece la Suspensión Temporal de las Actividades Laborales en Sede Administrativa de los Servidores Públicos al Servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche, como medida Preventiva para la Mitigación y Control de Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

Que el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: "PRIMERO. - Se suspenden de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el

tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda. Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME-OFFICE), servicios en línea, aplicaciones, APPS gubernamentales y firma electrónica.

Las Dependencias y, en su caso, sus órganos desconcentrados que por razones del servicio requieran atender alguna (s) situación (es) de ameritada urgencia y/o de forma presencial que sólo puedan atenderse en sede administrativa, de manera excepcional podrán requerir a los servidores públicos estrictamente necesarios para la solución del caso, y concluido el trámite deberá retornarse al estado de suspensión que se refiere este Acuerdo.”

Que el 20 de marzo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril del actual.

Que el día 17 de abril del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 20 de abril al 5 de mayo del presente año.

Que con fecha 21 de abril del presente año el Secretario de Salud Federal, emitió un acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el diario Oficial de la Federación, en el que en su artículo primero ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el día 30 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 5 al 29 de mayo del 2020.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, signado por el Secretario de Salud Federal, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, así como la modificación al mismo en sus numerales segundo fracción ii) y cuarto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.

Que en su artículo primero manifiesta que dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Que en su numeral tercero reza que la estrategia consiste en la reapertura de actividades se realizará considerando el sistema de semáforo por regiones, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Que el 28 de mayo del 2020, fue publicado el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modifica el diverso acuerdo por lo que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 22 de abril de 2020.

Que en su numeral segundo refiere que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud.

Que el día 29 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 1 al 12 de junio del 2020.

Que conforme al citado semáforo por regiones, el Estado de Campeche se encuentra en color rojo, y ya que han ido incrementando los casos de contagio en la Entidad Federativa, se necesita garantizar la seguridad sanitaria y prevenir la propagación y diseminación del COVID-19, priorizando los derechos humanos a la salud y a la vida, contemplados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de suma importancia emitir medidas que reduzcan su impacto en la población, considerando, en su caso, la suspensión de los juicios, recursos, acciones, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurisdiccionales del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme al siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, por todo lo anterior, se emite el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. - Se suspenden los plazos y términos de audiencias y diligencias programadas en la autoridad antes señalada, con excepción del procedimiento de huelga, medida preventiva que entrará en vigor a partir del 15 de junio del 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta dependencia, estará atenta a ello, en su oportunidad emitirá el acuerdo conclusivo que corresponda.

SEGUNDO. - Se declaran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos en el numeral anterior. Por lo que las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante la autoridad laboral que nos ocupa, se entenderá realizadas hasta el siguiente día hábil en el que inicien las funciones en la misma, excepto el procedimiento de huelga.

TERCERO.- En las audiencias de huelga, únicamente se autorizará la presencia de un apoderado por cada parte, para evitar riesgos de contagio, procurando agilidad en las actuaciones.

CUARTO.- A partir del día 15 de julio del 2020, el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se encontrará en aptitud de otorgar los siguientes servicios como apoyo a la ciudadanía dentro de esta pandemia de COVID-19, respetando las reglas de operatividad instruidas por la autoridad sanitaria:

- Recepción y ratificación de convenios realizados entre patrón y trabajador, haciendo previamente una cita al número telefónico 9812097704, en el cual se le proporcionará el día y la hora en la que deberán presentarse en las instalaciones de esta autoridad laboral.
- Recepción de desistimientos, ya sea de demandas laborales o de medios probatorios, esto con la finalidad de agilizar los procesos y desahogar fechas de audiencia, en un horario de 9 a 14:00 horas de lunes a viernes.
- Se exhorta a la ciudadanía en general, que para ser beneficiarios de estos servicios, se requiere para ingresar a las instalaciones de esta autoridad laboral el uso de cubrebocas, gel antibacterial, así como portar su bolígrafo y material que se utilizará en las diligencias a realizar. Igualmente se manifiesta que se encuentra prohibido el uso de joyería. Únicamente se permitirá el acceso a las personas interesadas en la realización de los trámites mencionados anteriormente.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 12 de junio del 2020.

LIC. ROSELY A. COCOM COUOH, PRESIDENTA.- LIC. JORGE A. JESÚS GUTIERREZ, SECRETARIO.- C. MARÍA AGAPITA LÓPEZ GARCÍA, REPRESENTANTE OBRERO.- C. OMAR ENRIQUE LEAL ESPADAS, REPRESENTANTE PATRONAL.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 953/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de junio de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesión Extraordinaria verificada el día once de junio del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente: - - - - -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la

Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus COVID-19 o nCoV-19, conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.-

NOVENO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-2020**, a través del cual ambos plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

DÉCIMO. Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

DÉCIMO PRIMERO. Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS).

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número **09/PTSJ-CJCAM/19-2020**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

DÉCIMO TERCERO. Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número **11/PTSJ-CJCAM/19-2020**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar **09/PTSJ-CJCAM/19-2020**, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.** Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido

en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO QUINTO. Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**. Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020**. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte**.

DÉCIMO SEXTO. Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el veinticinco de mayo del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, ADICIONA CASOS DE EXCEPCIÓN QUE CONOCERÁN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PREVISTOS EN LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 09, 11 Y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, Y ESTABLECE PROVIDENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SUS SALAS Y COMISIONES, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**. Y en dicho Acuerdo se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el **quince de junio de dos mil veinte**.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO NOVENO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional. -

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso **b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia**. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

VIGÉSIMO. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas

para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del punto I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Décimo Noveno de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales.-

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del Considerando Décimo Noveno, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

VIGÉSIMO CUARTO. Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades laborales para evitar la **concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial**, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres embarazadas, o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. **Y solo en caso necesario**, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones de trabajo presencial de más de 10 personas.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado; 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, ADICIONA CASOS DE EXCEPCIÓN QUE CONOCERÁN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PREVISTOS EN LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 09, 11 Y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, Y ESTABLECE PROVIDENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SUS SALAS Y COMISIONES, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente: -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2

(COVID-19). - - - - -

ÚNICO. Para el personal dependiente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se amplía al **treinta de junio de dos mil veinte**, inclusive, el período de suspensión al que hace mención el artículo **PRIMERO del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, ADICIONA CASOS DE EXCEPCIÓN QUE CONOCERÁN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PREVISTOS EN LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 09, 11 Y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, Y ESTABLECE PROVIDENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SUS SALAS Y COMISIONES, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).** -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. - -

TERCERO. Todas las disposiciones de los **ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS NÚMEROS 07, 09, 11, 13 y 14/ PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,** que no se opongan al presente Acuerdo General, continúan vigentes con toda su fuerza legal.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 917/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/19-2020 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de junio de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

-

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas el día once de junio del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente: - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - -

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del

Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

OCTAVO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

NOVENO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales. -

DÉCIMO. Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte. -

DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesión Extraordinaria verificada el treinta de abril del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS). Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. -

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales. -

DÉCIMO TERCERO. Que con la finalidad de prevenir la propagación del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), entre el público usuario y el personal, el Poder Judicial del Estado ha emitido los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 12/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, mediante los cuales se suspendió el cómputo de los plazos jurisdiccionales y administrativos, y la atención al público, con excepción de los asuntos considerados urgentes, así como las funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial.

DÉCIMO CUARTO. No obstante lo anterior, en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, se implementó a partir del **uno de junio de dos mil veinte**, el uso

de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, elaboración de proyectos de acuerdos y resolución que quedaron pendientes de realización, en este periodo de contingencia, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, sus Salas y Comisiones dependientes del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -

Ante ello, no obstante que durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el Poder Judicial del Estado continuó la atención de los asuntos considerados urgentes, mediante la implementación de guardias especiales por contingencia, aquel puede reanudar sus funciones en sede judicial, bajo las medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal. - - -

DÉCIMO SEXTO. Que el pasado catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, mismo que fue modificado el día quince del propio mes y año, en cuyo artículo cuarto establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicará los “Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral”.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en los citados “Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral” se establece que estos servirán de obligada aplicación para las acciones y planes del inicio de las actividades consideradas como esenciales de la industria de la construcción, la minería y la relativa a la fabricación de equipo de transporte; asimismo, se establece que se constituirán en el referente para el resto de las actividades esenciales. -

DÉCIMO OCTAVO. Que resulta necesario establecer medidas que contribuyan a reducir los riesgos de contagio de COVID-19 y a garantizar la salud y la seguridad del personal del Poder Judicial del Estado, y por ello se propone aprobar un Protocolo. -

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local expiden el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. - -

ARTÍCULO 1. Se expide el Protocolo de Contingencia Sanitaria del Poder Judicial del Estado, el cual es de observancia general y obligatoria para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche y usuarios. - -

ARTÍCULO 2. La observancia general y obligatoria del Protocolo señalado en el artículo primero, acaecerá hasta la reanudación de los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público, con excepción del servicio de impartición de justicia que a la fecha se presta en los casos urgentes señalados en los Acuerdos Generales Conjuntos 9,

11, 13 y 14 /PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, toda vez que dicho servicio queda regulado con las medidas de prevención contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos 7, 9 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, que le anteceden al presente. Y sin perjuicio de la actualización que pueda sufrir el presente Protocolo y que expidan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, las cuales deberán difundirse en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Campeche, www.poderjudicialcampeche.gob.mx.

ARTÍCULO 3. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, de manera gradual y escalonada, a través de los Acuerdos respectivos, declararán la terminación de la vigencia del presente Protocolo de Contingencia Sanitaria, en los cinco Distritos Judiciales, siempre que las autoridades sanitarias determinan la ausencia o disminución significativa de los riesgos de contagio por COVID-19 en los diversos municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4. Cualquier situación no prevista que se llegare a presentar en la aplicación del Protocolo, será resuelta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de los titulares o encargados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas. - -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto, entrará en vigor en los términos del artículo 2 del mismo, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad. -

TERCERO. La Oficialía Mayor, por conducto de las áreas administrativas a su cargo, que resulten competentes y, tomarán las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución del presente Protocolo. -

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE





PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

1. INTRODUCCIÓN DESCRIPTIVA.....	1
2. OBJETIVOS.....	2
3. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN CON AUTORIDADES SANITARIAS, Y MEDIDAS A ADOPTAR	2
4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN AL PERSONAL Y USUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	2
5. MEDIDAS GENERALES INMEDIATAS PARA REDUCIR TANTO LA EXPOSICIÓN AL RIESGO COMO LA POSIBLE PROPAGACIÓN	3

PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

1. INTRODUCCIÓN DESCRIPTIVA

El regreso a las actividades laborales deberá darse bajo el esquema de seguridad y salud en el trabajo, y con la finalidad de establecer acciones que permitan reducir el riesgo de un contagio comunitario derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el entorno laboral para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche, se establece el presente **Protocolo de Contingencia Sanitaria**, en los términos que señala el presente documento.

Este Protocolo se basa en un conjunto de medidas y acciones básicas concretas de respuesta, que deberán ser tomadas con la finalidad de afrontar de manera adecuada y efectiva, posibles incidentes, accidentes y/o estados de emergencia que pudieran ocurrir tanto en las instalaciones como fuera de ellas, derivado del fenómeno de salud aludido.

I. Puestos de trabajo:

- a) Personal jurisdiccional.
- b) Personal administrativo.

II. Horarios de trabajo:

- a) Personal (9:00 horas a 14:00 horas).
- b) Usuarios (9:00 horas a 14:00 horas).

III. Se deberá tener información sobre las formas de desplazamiento del personal y usuarios.

- a) Vehículo propio.
- b) Vehículo compartido.
- c) Transporte público.
- d) Bicicleta.
- e) Caminando.



2. OBJETIVOS

El Protocolo de Contingencia Sanitaria pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Protección de la salud y seguridad del personal y usuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Reducir al mínimo los posibles contagios generados por la epidemia en los centros de salud.
- Colaboración interinstitucional y con las autoridades sanitarias.

3. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN CON AUTORIDADES SANITARIAS, Y MEDIDAS A ADOPTAR

El Poder Judicial del Estado de Campeche mantendrá colaboración directa con las diversas autoridades en materia de salud; de igual, forma atenderá las indicaciones que estas generen, conforme a la evolución del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN AL PERSONAL Y USUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

La información para el personal y los usuarios, se realizará mediante Acuerdos y Circulares, que emitan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, así como por medios electrónicos, folletos, redes sociales y en la página oficial del Poder Judicial <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/>, mediante ellos se brindará información acerca de:

- I. Características del virus SARS-CoV2 (COVID-19);



PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- II. Medidas preventivas a tener en cuenta como el lavado de manos, ventilación, limpieza, hábitos; y
- III. Actuaciones en caso de:
 - Sospecha sobre síntomas de contagio;
 - Haber estado en contacto con una persona infectada; y
 - Confirmase como caso positivo.

5. MEDIDAS GENERALES INMEDIATAS PARA REDUCIR TANTO LA EXPOSICIÓN AL RIESGO COMO LA POSIBLE PROPAGACIÓN

I. PERSONAL SINTOMÁTICO EN CASA.

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR	Notifica a su superior inmediato que no acudirá a trabajar por presentar: fiebre mayor de 37.5°C, y/o síntomas respiratorios y/o tos, y/o dificultad para respirar, y/o dolor de cabeza, y/o dolor muscular.	
2	SUPERIOR INMEDIATO	Envía al trabajador a recibir atención médica de manera inmediata y levanta hoja de incidencia para enviar a la Dirección de Recursos Humanos.	Reporte de incidencia.
3	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Localiza y da seguimiento al trabajador, realizando cuestionario de hoja de incidencia.	Reporte de incidencia.



PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

4	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador el diagnóstico y fecha de reincorporación, así como las medidas a seguir en caso de dar positivo al virus SARS-CoV2 (COVID-19).	
----------	--------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

II. INGRESO DEL TRABAJADOR A LAS INSTALACIONES.

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	PERSONAL DE SEGURIDAD	1.- Toma de temperatura corporal a distancia del personal que ingrese a las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche. 2.- Si se detecta temperatura corporal a distancia, mayor de 37.5° en personal y/o usuarios que pretendan ingresar a las instalaciones del Poder judicial, les negará el acceso a las instalaciones y lo registrará en la lista de incidencias.	Lista de incidencias.
2	PERSONAL DE SEGURIDAD	Notifica a la Dirección de Recursos Humanos el nombre del trabajador que presentó temperatura corporal a distancia, mayor a 37.5 ° C.	
3	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador, así como a la Comisión Mixta.	
4	RECURSOS HUMANOS	Localiza y da seguimiento al trabajador y realiza cuestionario de hoja de incidencia.	Reporte de incidencia.



PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

5	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador el diagnóstico y fecha de reincorporación, así como las medidas a seguir en caso de dar positivo al virus SARS-CoV2 (COVID-19).	
----------	--------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

III. PERSONAL SINTOMÁTICO DURANTE LA JORNADA LABORAL.

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR	Notifica a su superior inmediato que no acudirá a trabajar por presentar: fiebre mayor de 37.5°C, y/o síntomas respiratorios y/o tos, y/o dificultad para respirar, y/o dolor de cabeza, y/o dolor muscular. Asimismo, deberá llamar a los teléfonos de la Secretaría de Salud para que le indiquen qué acciones realizar.	
2	SUPERIOR INMEDIATO	Autoriza su retiro del centro de trabajo y levanta hoja de incidencia para enviar a la Dirección de Recursos Humanos.	Reporte de incidencia.
3	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Localiza y da seguimiento al trabajador, realizando cuestionario de hoja de incidencia.	Reporte de incidencia.
4	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador el diagnóstico y fecha de reincorporación, así como las medidas a seguir en caso de dar positivo al virus SARS-CoV2 (COVID-19).	



PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

IV. PERSONAL POSITIVO COVID-19.

Cuando un trabajador informa que es positivo su padecimiento al virus SARS-CoV2 (COVID-19), o bien, cuando a través de la Dirección de Recursos Humanos, se notifica que un trabajador lo padece, se deberán realizar las siguientes acciones:

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR O DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica a su superior inmediato que es COVID-19 positivo vía telefónica o correo electrónico.	
2	SUPERIOR INMEDIATO	Hace una lista del personal con quien estuvo en contacto el trabajador y se la notifica al personal para que vigilen síntomas; a su vez, envía dicha lista a la Dirección de Recursos Humanos, para seguimiento.	Lista de contactos del caso COVID-19 positivo.
3	SUPERIOR INMEDIATO	Solicita que se desinfecte el edificio, con especial énfasis en el espacio del trabajador que arrojó positivo al virus COVID -19.	
4	TRABAJADOR	Deberá estar atento, y ante la mínima sospecha de síntomas deberá notificar a su superior inmediato y mantenerse en aislamiento, informando la evolución de síntomas.	



PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

V. **ÁREA DE TRABAJO.**

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR	Para ingresar al edificio deberá pasar el filtro de temperatura.	
2	TRABAJADOR	En su área de trabajo, al llegar y en el transcurso del día, desinfectará el teclado, teléfono de oficina y escritorio; si está atendiendo a personas, después de cada atención deberá limpiar las superficies de contacto.	
3	TRABAJADOR	El uso de comedor y áreas comunes será con la distancia de 1.5 metros y de manera escalonada, es decir, se deberán turnar para asistir de modo que no se saturen los espacios.	
4	TRABAJADOR	Si presenta: fiebre mayor de 37.5°C, y/o síntomas respiratorios y/o tos, y/o dificultad para respirar, y/o dolor de cabeza, y/o dolor muscular. Deberá notificar a su superior inmediato para poderse retirar y llamar a los teléfonos de la Secretaría de Salud para que le indiquen qué acciones realizar, así como continuar informando a su superior inmediato, vía telefónica, de su estado.	



PROTOCOLO DE CONTINGENCIA SANITARIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

VI. CONTINGENCIA.

En caso de que algún trabajador y/o visitante se desmaye y/o pierda el conocimiento, se deben realizar las siguientes acciones:

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR 1	Identifica la situación, si es desmayo o pérdida del conocimiento, pide apoyo. "Activación del sistema de emergencia.	
2	TRABAJADOR 1	Si tiene capacitación en primeros auxilios, acude al sitio, evalúa la situación e inicia maniobras de RCP con los instrumentos y el debido instrumento de emergencia, acompañada de una segunda persona.	
3	TRABAJADOR 2	Espera al equipo de emergencia para facilitar su acceso al sitio, donde está siendo reanimada la persona.	
4	TRABAJADOR 3	Entrega al paciente al equipo de emergencia; toma datos del sitio al que será trasladado.	
5	SUPERIOR INMEDIATO	Realiza acta de hechos, se queda con una copia y envía otra a la Dirección de Recursos Humanos y a la Comisión Mixta.	



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 935/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/19-2020 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de junio de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas el día once de junio del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. - - -

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. - - - -

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - -

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJC-JCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJCJ-CAM/19-2020, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -

NOVENO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del veintitres de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales. -

DÉCIMO. Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesión Extraordinaria verificada el treinta de abril del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS). Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. -

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.

DÉCIMO TERCERO. Que con la finalidad de prevenir la propagación del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), entre el público usuario y el personal, el Poder Judicial del Estado ha emitido los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 12/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, mediante los cuales se suspendió el cómputo de los plazos jurisdiccionales y administrativos, y la atención al público, con excepción de los asuntos considerados urgentes, así como las funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial. -

DÉCIMO CUARTO. No obstante lo anterior, en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, se implementó a partir del **uno de junio de dos mil veinte**, el uso de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, elaboración de proyectos de acuerdos y resolución que quedaron pendientes de realización, en este periodo de contingencia, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, sus Salas y Comisiones dependientes del Poder Judicial del Estado. -

DÉCIMO QUINTO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -

Ante ello, no obstante que durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el Poder Judicial del Estado continuó la atención de los asuntos considerados urgentes, mediante la implementación de guardias especiales por contingencia, aquel puede reanudar sus funciones en sede judicial, bajo las medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -

DÉCIMO SEXTO. Que el pasado catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, mismo que fue modificado el día quince del propio mes y año, en cuyo artículo cuarto establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicará los “Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral”.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en los citados “Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral” se establece que estos servirán de obligada aplicación para las acciones y planes del inicio de las actividades consideradas como esenciales de la industria de la construcción, la minería y la relativa a la fabricación de equipo de transporte; asimismo, se establece que se constituirán en el referente para el resto de las actividades esenciales.

DÉCIMO OCTAVO. Que resulta necesario establecer medidas que contribuyan a reducir los riesgos de contagio de COVID-19 y a garantizar la salud y la seguridad del personal del Poder Judicial del Estado, y por ello se propone aprobar un Protocolo. -

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local expiden el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1. Se expide el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, el cual es de observancia general y obligatoria para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche y usuarios.

ARTÍCULO 2. La observancia general y obligatoria del Protocolo señalado en el artículo primero, acaecerá hasta la reanudación de los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público, con excepción del servicio de

impartición de justicia que a la fecha se presta en los casos urgentes señalados en los Acuerdos Generales Conjuntos 9, 11, 13 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, toda vez que dicho servicio queda regulado con las medidas de prevención contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos 7, 9 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, que le anteceden al presente. Y sin perjuicio de la actualización que pueda sufrir el presente Protocolo y que expidan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, las cuales deberán difundirse en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Campeche, www.poderjudicialcampeche.gob.mx.

ARTÍCULO 3. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, de manera gradual y escalonada, a través de los Acuerdos respectivos, declararán la terminación de la vigencia del presente Protocolo de Seguridad Sanitaria, en los cinco Distritos Judiciales, siempre que las autoridades sanitarias determinan la ausencia o disminución significativa de los riesgos de contagio por COVID-19 en los diversos municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4. Cualquier situación no prevista que se llegare a presentar en la aplicación del Protocolo, será resuelta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de los titulares o encargados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto, entrará en vigor en los términos del artículo 2 del mismo, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. La Oficialía Mayor, por conducto de las áreas administrativas a su cargo, que resulten competentes y, tomarán las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución del presente Protocolo. - - - -

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. - - -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE





PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE





PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN1
- 2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE ACTIVIDAD2
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO2
- 4. DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DEL CENTRO DE TRABAJO4
- 5. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS INTERNAS DEL CENTRO DE TRABAJO5
- 6. ESTRATEGIAS GENERALES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD
SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL.....6
 - 6.1. Promoción de la salud.....6
 - 6.2. Protección a la salud.....6
 - 6.2.1. Sana Distancia.....6
 - 6.2.2. Control de ingreso-egreso7
 - 6.2.3. Medidas de prevención de contagios.8
 - 6.2.4. Uso de equipo de protección personal (EPP).9
- 7. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.....9



PROTOKOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 29 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Salud, del Trabajo y Previsión Social, Economía y el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar medidas obligatorias para el retorno seguro a las labores.

En este sentido, el Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando la salud y la vida del personal, de las personas usuarias de los servicios jurisdiccionales y del público en general, emiten el presente Protocolo de Seguridad Sanitaria, con el objeto de servir como guía rectora, al establecer las medidas específicas que deberán implementarse en nuestra Institución, a fin de lograr un retorno a las actividades laborales de manera segura, escalonada y responsable, en el marco de la Estrategia General para la Nueva Normalidad.

Para la identificación de las medidas que permitan mantener la seguridad sanitaria en el entorno laboral, en primer término, se consideran cuatro aspectos, mismos que se encuentran desarrollados en el presente Protocolo, los cuales son:

CATEGORIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO



El regreso a las actividades laborales deberá darse bajo el esquema de seguridad y salud en el trabajo; por ello se conmina a sus destinatarios a promover una cultura de la prevención a fin de hacer frente y mitigar la epidemia causada por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).



PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE ACTIVIDAD

El titular de la Secretaría de Salud Federal, el 31 de mayo del año en curso, emitió el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación en igual fecha. En el inciso b), fracción II, Artículo Primero, se establece como **actividad esencial la impartición de justicia**; por lo tanto, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO

Tabla 1. Niveles de riesgo epidemiológico.

NIVEL DE ALERTA SANITARIA	DESCRIPCIÓN	EJEMPLOS DE MEDIDAS
Máximo	Solo se encuentran en operación las actividades esenciales.	<ul style="list-style-type: none"> Se activan los protocolos para favorecer el trabajo en casa. Asegurarse de que exista distancia de 1.5 metros entre personas; cuando esto no se pueda cumplir, se dotará de Equipo de Protección Personal (EPP) a los trabajadores. Colocar barreras físicas en las estaciones de trabajo, comedores. Incrementar la frecuencia en el transporte y alternar asientos. El personal vulnerable debe trabajar desde casa. Establecer escalonamientos y flexibilidad de horarios y turnos. Filtros de ingreso y egreso de trabajadores.
Alto	Operación plena de actividades esenciales y operación reducida en actividades no esenciales.	<ul style="list-style-type: none"> Se activan los protocolos para favorecer el trabajo en casa. Presencia de personal al 30% en las actividades no esenciales. Asegurarse de que exista distancia de 1.5 metros entre personas; cuando esto no se pueda cumplir, se dotará de EPP a los trabajadores. Colocar barreras físicas en las estaciones de



PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

		<p>trabajo, comedores.</p> <ul style="list-style-type: none"> Incrementar la frecuencia en el transporte y alternar asientos. Establecer escalonamientos y flexibilización de horarios y turnos. Prestar atención permanente en la población vulnerable. Reforzar el ingreso y egreso de trabajadores.
Intermedio	Actividades acotadas en el espacio público y actividad económica plena.	<ul style="list-style-type: none"> Favorecer el trabajo desde casa. Asegurarse de que existe distancia de 1.5 metros entre personas. Colocar barreras físicas en las estaciones de trabajo, comedores. Incrementar la frecuencia en el transporte y alternar asientos. Prestar atención permanente a la población vulnerable. Mantener activo el filtro de ingreso y egreso de trabajadores.
Cotidiano	Reanudación de actividades.	<ul style="list-style-type: none"> Presencia de todo el personal en el centro de trabajo. Implementación de medidas de protección de salud. Prestar atención permanente a la población vulnerable.

Los *Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral*, emitidos por la Secretaría de Salud en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen, en la siguiente tabla, la clasificación de riesgos por exposición en los centros de trabajo.

Tabla 2. Clasificación de riesgos por exposición en los centros de trabajo.

TIPO	OCUPACIÓN	PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO
RIESGO MUY ALTO	Aquellas con potencial elevado de exposición a altas concentraciones de fuentes conocidas o con sospecha de contagio.	Personal médico. Personal de enfermería. Dentista. Laboratoristas.
RIESGO ALTO	Aquellas con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o con sospecha de contagio.	Personal médico. Personal de enfermería. Paramédicos. Técnicos médicos. Médicos Forenses. Personal que labora en depósitos de cadáveres. Personal operador de ambulancias. Personal de intendencia en



PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

		hospitalización.
RIESGO MEDIO	Aquellas que implican contacto frecuente y cercano de exposición a fuentes con posibilidad de contagio.	Personas trabajadoras con contacto altamente frecuente con público en general, personas en edad escolar, compañeros de trabajo, clientes, y otros individuos o grupos.
RIESGO BAJO	Aquellas que no implican contacto frecuente y cercano de exposición a fuentes con posibilidades de contagio.	Personas trabajadoras que tienen contacto ocupacional mínimo con el público en general y otros compañeros de trabajo.

Considerando que la función del Poder Judicial del Estado implica la prestación de un servicio que conlleva el contacto frecuente y cercano con público en general y compañeros de trabajo, se puede traducir en una exposición a fuentes con posibilidad de contagio, por lo que el riesgo por exposición en el centro de trabajo se considera **MEDIO**.

4. DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DEL CENTRO DE TRABAJO

Los titulares de la Secretaría de Salud, Economía, del Trabajo y Previsión Social, y el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitieron un Acuerdo que tiene por objeto establecer los **Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades Económicas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, en el que se precisa el criterio orientador para identificar el tamaño de la unidad laboral y por ende, las medidas que le correspondan implementar, mismo que se inserta en el presente apartado:

TAMAÑO	SECTOR	RANGO DE NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS
Micro	Todas	Hasta 10
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30
	Industria y servicio	Desde 11 hasta 50
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100
	Servicio	Desde 51 hasta 100
	Industria	Desde 51 hasta 250
Grande	Servicios y Comercio	Desde 100
	Industria	Desde 251

El Poder Judicial del Estado de Campeche, estimando la totalidad de unidades jurisdiccionales y administrativas establecidas en el Estado, se identifica como un centro de trabajo **GRANDE**.



PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

No obstante, es menester precisar que el Poder Judicial del Estado de Campeche, presta sus servicios a 5 Distritos Judiciales, atendiendo a los 11 municipios del Estado, contando para el despacho de los asuntos de su competencia con los órganos jurisdiccionales y administrativos que se encuentran establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los demás que establece la Ley en función de sus labores; por lo tanto, sectorizado por municipios los cuales se encuentran con unidades de diversos tamaños de manera particular se pueden considerar micro, pequeños, medianos o grandes, según el criterio orientador para identificar el tamaño de la unidad laboral.

5. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS INTERNAS DEL CENTRO DE TRABAJO

5.1. Personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio por área.

La fracción V del artículo primero del Acuerdo asumido por la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de marzo del año 2020, determina que las personas con las siguientes características o procedimientos pertenecen al grupo de riesgo alto y no deben presentarse al Centro Laboral, precisándose entre estas: las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en estado de puerperio inmediato o en lactancia, personas con diabetes, obesidad mórbida, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias o con insuficiencia renal o hepática y menores de edad.

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE PERSONAL POR CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD		
Clasificación de vulnerabilidad:	RIESGO BAJO O POCO VULNERABLE	RIESGO ALTO O VULNERABLE
Características de las personas:	Sin antecedentes de enfermedades crónicas no transmisibles. Sin problemas en el sistema inmunológico. Personas menores de 60 años.	Quienes viven con enfermedades crónicas: cardíacas, pulmonares, renales, hepáticas, sanguíneas, metabólicas o inmunosupresoras. Quienes viven con obesidad mórbida. Personas adultas mayores de 60 años.

Por lo tanto, los Acuerdos Generales establecidos por el Poder Judicial del Estado, establecen que las personas que se ubiquen en los supuestos antes mencionados, al encontrarse en

PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio, deberán abstenerse de presentarse al centro de trabajo.

6. ESTRATEGIAS GENERALES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL

6.1. Promoción de la salud.

El personal del Poder Judicial está obligado a observar las **medidas para prevenir y controlar la propagación del virus causante de COVID-19**; para ello, habrá de cumplir las siguientes medidas en el centro de trabajo y en lo aplicable durante los trayectos en transporte público y preferentemente, en sus hogares, entre ellas:

- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, si esto no es posible, usar soluciones a base de alcohol gel.
- La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y la boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o en el ángulo interno del brazo.
- No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, introducirlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.
- Mantener una sana distancia (al menos 1.5 m) durante los contactos y recordar la importancia de usar cubrebocas u otras barreras en el transporte público.
- Usar de forma obligatoria los equipos de protección personal asignados como cubrebocas, caretas y guantes.

6.2. Protección a la salud.

6.2.1. Sana Distancia.

Se atenderán de manera obligatoria las medidas de sana distancia en el ámbito laboral, de conformidad con lo siguiente:



A) ¡Quédate en casa! Cuando una persona presenta síntomas de enfermedad respiratoria o relacionados con el COVID-19, deberá quedarse en casa y solicitar asistencia médica.

B) Sana distancia en el centro de trabajo. La modificación de hábitos para favorecer una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas; la disminución de la frecuencia de encuentros, para lo cual se deberán observar como mínimo las siguientes reglas:

- Evitar el hacinamiento en espacios y garantizar la disponibilidad permanente de agua, jabón, papel higiénico, gel con base de alcohol y toallas desechables para el secado de manos.
- Establecer horarios alternados de actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.
- Para el uso de los comedores al interior de las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se deberán tomar las medidas pertinentes para la desinfección de las áreas destinadas al consumo de alimentos, la salvaguarda de la sana distancia entre los comensales, la forma del acomodo de sillas y mesas, para evitar la concentración del mínimo permitido, y demás medidas de higiene a cargo del prestador del servicio de alimentos. -----

6.2.2. Control de ingreso-egreso.

En los puntos de ingreso a las diversas instalaciones del Poder Judicial del Estado, se establecerán diversos **filtros de acceso** con el objeto de garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de los usuarios, así como para el personal judicial. Y de igual forma se privilegiará accesos alternos exclusivos para los servidores judiciales.

A la entrada de cada inmueble, en la caseta de vigilancia para el acceso, se instalará un filtro donde el personal a cargo de la seguridad institucional realizará las siguientes actividades:

1. Detectará a las personas usuarias o trabajadoras con signos de enfermedades respiratorias; de igual manera, les tomará la temperatura corporal, utilizando para ello, un termómetro infrarrojo digital y en caso de ser mayor a 37.5°C, les indicará que habrán de acudir al servicio médico para su diagnóstico e informará, en su caso, a su superior jerárquico.



PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

2. Proporcionar al público en general, solución en gel a base de alcohol para el lavado de manos e incentivar, en el caso de ser posible, que tanto empleados, funcionarios y usuarios del servicio, laven de manera adecuada con agua y jabón suficiente sus manos, frotándolas durante al menos 20 segundos.
3. De ser posible, establecer entradas y salidas exclusivas del personal. En caso contrario, generar horarios diferenciados para que los servidores públicos y usuarios puedan retirarse del centro de trabajo en momentos diversos.
4. La Oficialía Mayor dotará de tapetes desinfectantes con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante, en todos y cada uno de los accesos a las unidades jurisdiccionales y administrativas.
5. No se usará aparatos o relojes que registren la asistencia al Poder Judicial del Estado. Para ello, cada titular de área coadyuvará en su control, y de igual forma en autorizar la inasistencia del personal a su cargo, por prescripción médica.

6.2.3. Medidas de prevención de contagios.

Son acciones que se realizan para prevenir un posible contagio, es decir las acciones que se llevan a cabo en el centro de trabajo para evitar la entrada del virus en sus instalaciones. Entre estas quedan comprendidas cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia. La Oficialía Mayor deberá:

1. Proveer dispensadores con soluciones a base de alcohol gel, a libre disposición del personal, en distintos puntos del centro de trabajo, priorizando en todos los casos el lavado frecuente de las manos.
2. Proveer productos sanitarios y equipos de protección personal a las personas trabajadoras, incluyendo cubrebocas, caretas y guantes. La dotación de estos a los usuarios deberá realizarse teniendo el cuidado de no contaminar el equipo de protección sanitaria.
3. Garantizar en todo momento que los sanitarios cuenten con lavamanos y con condiciones adecuadas para la limpieza del personal (agua, jabón y toallas de papel desechables).



PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

4. La Dirección de Servicios Generales, establecerá un programa de limpieza y mantenimiento permanente del centro de trabajo y los lugares de labor, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.
5. En las áreas jurisdiccionales y administrativas, las personas trabajadoras, no compartirán herramientas de trabajo u objetos personales.
6. En todas las áreas de trabajo se favorecerá la ventilación natural, sobre todo en espacios comunes o de mayor concentración de personas.
7. La Dirección de Servicios Generales deberá colocar, en puntos visibles, la señalética sobre las medidas de protección a la salud en todas las áreas comunes.
8. La Dirección de Recursos humanos establecerá un control de ingreso de proveedores y contratistas, con el fin de prevenir el riesgo de contagio originado en personas ajenas al centro de trabajo.

6.2.4. Uso de equipo de protección personal (EPP).

El equipo de protección personal es el conjunto de elementos y dispositivos diseñados específicamente para proteger al servidor público en contra agentes o factores que impliquen el riesgo de contagio de COVID-19.

En atención a lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos, dotará a todos los servidores públicos del equipo de protección personal, que consistirá esencialmente, en cubrebocas, protección facial o careta y en su caso guantes, atendiendo a las funciones propias del servidor judicial.

7. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

El titular de cada centro de trabajo deberá constatar la correcta implementación de todas las medidas, poniendo en conocimiento de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de cualquier situación que incida en el cumplimiento de esta estrategia.

1. Verificar la provisión constante de agua, jabón y toallas desechables, y de soluciones a base de alcohol gel en todas las áreas de trabajo.
2. Monitorear las disposiciones que establezcan las autoridades competentes para las posibles modificaciones de las acciones a seguir en el centro de trabajo.
3. Establecer un mecanismo de seguimiento de personas a su cargo, en aislamiento.



PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Las Secretarías General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia, y Ejecutiva, así como la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevarán el monitoreo de las disposiciones que establezcan las autoridades competentes para las posibles modificaciones de las acciones a seguir en el centro de trabajo.

La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, llevará un registro y seguimiento del personal en aislamiento.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SEDE JUDICIAL Y DE MEDIDAS DE TRABAJO INTERNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, COMO PARTE DE LAS ACCIONES EN LA CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que el artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse los días hábiles, los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que este acuerde lo que proceda.

SÉPTIMO. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

OCTAVO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 17 de marzo de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

DÉCIMO. Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas el 17 de marzo del año 2020, respectivamente, establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO. Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, aprobado en las Sesiones Extraordinarias verificadas el día 20 de marzo del año 2020, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

DÉCIMO TERCERO. Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el 5 de mayo de 2020, mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**, aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 16 de abril del año 2020.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA**

JUDICATURA DEL ESTADO, se amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el 31 de mayo de 2020, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 30 de abril del año 2020.

DÉCIMO QUINTO. Que en respuesta al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo de la Judicatura Local adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Por lo que, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2020, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 23/CJCAM/19-2020**, relativo a **LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**. En esencia, el Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una función esencial y, en consecuencia, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, adoptando para ello un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores.

DÉCIMO SEXTO. Que a través del Acuerdo General número 25/CJCAM/19-2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local reformó el similar 23/CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo la ampliación de suspensión de labores del 27 de marzo al 5 de mayo de 2020, entre otras medidas administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**. Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020**. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el 31 de mayo de 2020.

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día 25 de mayo de 2020, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.

DÉCIMO NOVENO. Que a través del Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se estableció el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2020.

VIGÉSIMO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión

en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

VIGÉSIMO TERCERO. Que con fecha 19 de abril del presente año, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales.

VIGÉSIMO CUARTO. Que por Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del punto I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el 31 de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Vigésimo Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales.

VIGÉSIMO QUINTO. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el Consejo de la Judicatura Local, estima que la prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a buscar un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, a la vez que se inicie una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Por lo anterior, las medidas que se adoptan en esta etapa están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad que caracterizan la presente etapa de contingencia, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por COVID-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El esquema de trabajo que ahora se plantea encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. En primer término, se valora la resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias. Asimismo, se retoma la Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión “urgente” la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y (ii) señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del ‘teletrabajo’ para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento”.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, y en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SEDE JUDICIAL Y DE MEDIDAS DE TRABAJO INTERNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, COMO PARTE DE LAS ACCIONES EN LA CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

PRIMERO. Se amplía al **30 de junio de 2020**, inclusive, el período de suspensión de plazos, términos, actos procesales y atención al público en juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, salvo aquellos asuntos considerados como urgentes.

SEGUNDO. Únicamente se dará trámite a los escritos iniciales que se presenten físicamente en aquéllos asuntos determinados como urgentes, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Generales Conjuntos 9/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, relativos a la suspensión de plazos, términos, actos procesales y atención al público en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

TERCERO. Se determina que durante el período del **16 al 30 de junio de 2020**, los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado, incluidos los que no están de guardia, reanuden **única y exclusivamente** actividades internas, con la finalidad de emitir resoluciones o acuerdos a promociones pendientes; excluyéndose aquéllos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias judiciales distintas.

Dicha actividad jurisdiccional, se realizará a puerta cerrada sin atención al público.

CUARTO. Al no correr plazos, ni términos procesales, las notificaciones de los acuerdos, sentencias y resoluciones en cuestión serán hechas a las partes, una vez que se apruebe el reinicio de actividades regulares; conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local, salvo las que resuelvan asuntos que se califiquen como urgentes.

QUINTO. Para los efectos de las actividades internas, se habilita un máximo de tres personas por órgano jurisdiccional, para acudir a la sede del juzgado; correspondiendo a su titular la organización de su personal.

Para tal efecto, las Comisiones de Administración; y de Vigilancia, Información y Evaluación, darán seguimiento a las medidas implementadas en cada juzgado.

SEXTO. En tratándose de los inicios de los juzgados de primera instancia, con competencia en materia familiar en los Distritos Judiciales Primero y Segundo en el Estado, con relación a los casos urgentes, serán recepcionados de la siguiente forma:

Juzgado		Fecha de recepción de inicios
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO		
1.	Maestra Mariela Cházaro de la Peña, Jueza Interina del Juzgado Mixto-Civil-Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 16, 17, 18 y 19, de junio de 2020
2.	Maestra Heydi Faride Sosa Herrera, Jueza Interina del Juzgado Primero Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 22, 23, 24 y 25 de junio de 2020
3.	Maestra Alicia del Carmen Rizos Rodríguez, Jueza Interina del Juzgado Segundo Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 26, 29, y 30 de junio de 2020
4.	Licenciada Úrsula Marcela Uc Morayta Martínez, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 16, 17, 18 y 19, de junio de 2020
5.	Maestra Myrna Hernández Ramírez, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 22, 23, 24 y 25 de junio de 2020
6.	Licenciada Luisa del Socorro Martínez Caamal, Jueza Interina del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 26, 29, y 30 de junio de 2020

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO		
1.	Maestro Francisco del Carmen Cruz Nieto, Jueza del Juzgado Primero Oral Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Del 16 al 30 de junio de 2020
2.	Licenciada Lucia Rizos Rodríguez, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Los días 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de junio de 2020
3.	Licenciada Felipa Heredia Llanos, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Los días 24, 25, 26, 29, y 30 de junio de 2020

SÉPTIMO. El rol de guardias establecido para los órganos jurisdiccionales en los asuntos de carácter urgente, se comunicará por los avisos correspondientes y por los medios administrativos adoptados, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y el juzgado de primera instancia respectivo.

OCTAVO. Se amplía como casos urgentes, para la atención por parte de los juzgados de primera instancia con competencia en materia familiar, las incidencias que se generen en los Centros de Encuentro Familiar, derivado de la reactivación de convivencias vía remota a que hace referencia el Acuerdo General número 13/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOVENO. Los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, permanecerán abiertos los días **29 y 30** de junio del presente año, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, exclusivamente para recepción y entrega de pensiones alimentarias.

DÉCIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, considerando la información disponible sobre la evolución de la contingencia sanitaria y atendiendo las mejores prácticas en la materia, podrá modificar o suspender el esquema de trabajo, según se estime necesario para hacer frente a la pandemia por COVID-19.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Todas las disposiciones de los ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS NÚMERO 7/PTSJ-CJCAM/19-2020, 9/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, y el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN DE GUARDIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19", que no se opongan al presente Acuerdo General, continúan vigentes con toda su fuerza legal.

TERCERO. Las Oficialías de Partes Común y la Central de Actuarios, distribuirán o devolverán en su caso, las promociones, oficios inicios, o actas de notificaciones que quedaron pendientes de entregar o devolver al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, para los efectos a que se contrae la presente disposición normativa

administrativa.

CUARTO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las acciones necesarias para implementar, optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de junio de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

ERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SEDE JUDICIAL Y DE MEDIDAS DE TRABAJO INTERNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, COMO PARTE DE LAS ACCIONES EN LA CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 31/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



mismo.

SEXTO. Que el artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como los empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse los días hábiles, los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que este acuerde lo que proceda.

SÉPTIMO. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

OCTAVO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 17 de marzo de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

DÉCIMO. Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas el 17 de marzo del



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



año 2020, respectivamente, establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO. Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, aprobado en las Sesiones Extraordinarias verificadas el día 20 de marzo del año 2020, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

DÉCIMO TERCERO. Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el 5 de mayo de 2020, mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**, aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 16 de abril del año 2020.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**, se amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el 31 de mayo de 2020, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 30 de abril del año 2020.

DÉCIMO QUINTO. Que en respuesta al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo de la Judicatura Local adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Por lo que, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2020, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 23/CJCAM/19-2020**, relativo a **LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**. En esencia, el Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una función esencial y, en consecuencia, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, adoptando para ello un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores.

DÉCIMO SEXTO. Que a través del Acuerdo General número 25/CJCAM/19-2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, reformó el similar 23/CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo la ampliación de suspensión de labores del 27 de marzo al 5 de mayo de 2020, entre otras medidas administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**. Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR**



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el 31 de mayo de 2020.

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día 25 de mayo de 2020, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.

DÉCIMO NOVENO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

VIGÉSIMO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que con fecha 19 de abril del presente año, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales.

VIGÉSIMO TERCERO. Que por Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del punto I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el 31 de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Vigésimo Primero de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales.

VIGÉSIMO CUARTO. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

VIGÉSIMO QUINTO. Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local adopte diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 4, fracción III, arábigo 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Consejo de la Judicatura contará con los órganos auxiliares que sean necesarios para la realización de sus fines, entre ellos, el Centro de Justicia Alternativa, que tiene como finalidad promover y regular la mediación y conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, así como establecer los lineamientos para lograr que las partes lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que en este contexto, en virtud de que las actividades aún no podrán reanudarse de forma habitual, es necesario implementar las medidas que permitan al Centro de Justicia Alternativa brindar apoyo preventivo a la ciudadanía, para que el confinamiento generado por la emergencia sanitaria existente no repercuta en un incremento de conflictos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, y en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, este Pleno



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 31/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

PRIMERO. A partir del **22 de junio de 2020**, se autoriza la implementación de operación de los servicios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos.

SEGUNDO. Se ordena la expedición de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**, donde se establece el procedimiento para brindar el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

PRIMERO. Se autoriza la implementación de operación de los servicios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, en auxilio de la población en general y de los órganos jurisdiccionales que así lo requieran, resguardando el derecho a la salud y acceso a la justicia, tanto de usuarios como del personal operativo de dicho centro, generándose una pronta respuesta a las circunstancias imperantes durante la etapa de contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), sin perjuicio de la estructura operativa, marco de atribuciones o principios que sustentan sus servicios, reanudándose en su modalidad a distancia, a partir del día **22 de junio de 2020**, con un horario de **10:00** a **14:00** horas, de lunes a viernes, en observancia del calendario oficial, y autorizado por el Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. La naturaleza del trámite de los servicios de mediación y conciliación, derivado de las circunstancias inherentes a la multicitada contingencia, deben operarse a distancia, con apoyo de los recursos humanos y tecnológicos disponibles para el caso, salvaguardando en todo momento los principios que rigen dichos medios de solución de controversias, así como los derechos de las personas.

TERCERO. Los datos oficiales necesarios por medio de los cuales la población podrá tener contacto con el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado serán publicados en el portal de internet, así como en las redes sociales oficiales de la institución.

CUARTO. La operación de los servicios estará a cargo de los servidores públicos adscritos al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Son susceptibles de solución a través de los medios alternativos realizados de manera electrónica las controversias judiciales que son competencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, en términos de la normatividad aplicable, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se vulneren derechos de terceros.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



SEXTO. Podrán iniciarse procedimientos de mediación y conciliación a través de medios electrónicos, en aquellos casos en donde los usuarios por causa de la emergencia sanitaria existente, manifiesten su voluntad de lograr una sana convivencia a fin de alcanzar un acuerdo.

SÉPTIMO. Los mediadores, conciliadores y facilitadores, podrán hacer uso de plataformas tecnológicas para videoconferencia, comunicaciones escritas, así como llamadas telefónicas, privilegiado en todo momento los principios que rigen el procedimiento.

OCTAVO. En aquellos asuntos que sean provenientes de un juicio y que el Juez haya advertido la viabilidad de solucionarse a través de un mecanismo alternativo, podrá remitir el asunto al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, proporcionando el número telefónico y/o correo electrónico a las partes, a efecto de establecer comunicación con dicho centro, para definir la forma en que se brindará el servicio.

Una vez establecida la comunicación con las partes, se les informará acerca de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos; si estas aceptan participar en el proceso, previo a programar una sesión conjunta a través de videoconferencia, se seguirá lo señalado en los artículos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los presentes Lineamientos.

NOVENO. En aquellos casos urgentes donde se tenga la necesidad de solucionar un conflicto antes de ejercer acción jurisdiccional, se deberá solicitar, mediante vía telefónica o correo electrónico, informes sobre los mecanismos alternativos, cuál es su alcance y los efectos que tendría la resolución por esta vía pacífica, así como los principios que rigen la mediación y conciliación; esto para que sean los propios interesados quienes determinen si desean hacer uso de este servicio que el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, brinda de manera gratuita, para que, posteriormente, por medio de una escucha activa o de la lectura de la problemática que planteen las personas, el mediador o facilitador determine si el asunto es mediable o si requiere de otro tipo de atención.

DÉCIMO. Comprendidos los alcances de este tipo de resolución de conflictos, y que la parte interesada haya decidido utilizar el servicio, el mediador o facilitador le



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



proporcionará el formato de solicitud de servicio, mismo que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Fecha de nacimiento;
- III. Sexo;
- IV. Domicilio;
- V. Número telefónico;
- VI. Correo electrónico;
- VII. Nombre de la persona con quien tiene el conflicto, así como datos de localización de dicha persona. (Domicilio, número de teléfono, correo electrónico);
- VIII. Resumen del conflicto a resolver; y
- IX. Firma del solicitante.

Asimismo, a dicho formato de solicitud de servicio se deberá anexar una identificación oficial con fotografía, para acreditar su personalidad; por tanto, una vez completado el formato, este será enviado al mediador o facilitador a través del medio electrónico por el cual hayan mantenido comunicación.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que el mediador o facilitador obtenga el formato de solicitud del servicio en el que el peticionario haya manifestado su consentimiento y contando con la información de contacto de la parte complementaria, la invitará a participar a un mecanismo alternativo, y de igual manera le proporcionará un formato donde exprese su voluntad de someterse al mismo; por ende, se realizará lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Establecida la comunicación con las partes, se les informará acerca de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, si estas aceptan participar en el proceso, se les programará una sesión conjunta a través de videoconferencia, con la finalidad de solucionar el conflicto por ese medio.

DÉCIMO TERCERO. Agendado el día y la hora de la sesión acordada, se les hará del conocimiento a las partes por el medio electrónico en el que estuvieran manteniendo comunicación. Ahora bien, en el supuesto de que el día determinado para realizar la sesión, alguna de las partes no ingrese a la plataforma para participar en la videoconferencia, el asunto se enviará al Archivo Judicial, en el



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



entendido de que se presumirá que no existe el interés de solucionar su conflicto a través de los mecanismos alternos.

DÉCIMO CUARTO. Cuando todas las partes se encuentren en la videoconferencia, el mediador o facilitador hará del conocimiento nuevamente, en qué consisten los mecanismos de solución de controversias, los principios, y sus efectos, y se les informará que dicha videoconferencia será grabada con la finalidad de que conste la voluntariedad de ambas partes de someterse al mecanismo, así como la protesta de decir verdad, resguardando en todo momento el principio de confidencialidad.

DÉCIMO QUINTO. El Director del Centro de Justicia Alternativa o el Coordinador correspondiente deberá, en uso de su fe pública, generar una bitácora de actuaciones, descritas en forma sucinta de conformidad con los artículos 280 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 17 del Reglamento del citado centro.

DÉCIMO SEXTO. Si fuera el caso en el que las partes llegaran a un acuerdo, se les citará de manera independiente y tomando las medidas de higiene recomendadas, a ratificar el mismo en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, para la emisión de la certificación respectiva y la entrega del convenio a cada uno de los intervinientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los mediadores o facilitadores registrarán en un solo archivo virtual por cada adscripción: un número consecutivo de los procedimientos iniciados con fecha de apertura, nombre de los interesados, materia, mediador designado, forma de conclusión del procedimiento y, si es el caso, órgano jurisdiccional solicitante, además de aquellos datos requeridos para fines estadísticos.

Cuando se haya concluido el proceso, la sesión videograbada, mediante la estricta responsabilidad del mediador o facilitador será destruida, dejando constancia de ello. Queda expresamente prohibido a las partes, grabar el video, audio o ambas, de las diligencias realizadas por el Centro de Justicia Alternativa en las que participe.

DÉCIMO OCTAVO. Los convenios que se celebren deberán cumplir con los requisitos que marca la ley, debiéndose observar para su celebración las medidas emitidas por las autoridades sanitarias competentes.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DÉCIMO NOVENO. Ante cualquier falla técnica que impida iniciar o continuar con el desahogo de alguna sesión, el mediador o facilitador podrá suspenderla temporalmente o en su defecto, continuarla en el día y hora que determine, informándolo a las partes por el medio de comunicación que hayan proporcionado para tal efecto.

VIGÉSIMO. Los presentes Lineamientos no limitan la implementación de mejores prácticas autorizadas en todo caso por la Dirección del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, que hagan eficiente la prestación del servicio o la homogeneización de criterios y procedimientos.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Por medio del presente, y en atención al Acuerdo General número **31/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES**, es mi voluntad tramitar mi conflicto ante esta instancia a través del uso de dichos medios, toda vez que tengo conocimiento de los alcances y efectos de los mecanismos de solución de controversias.

Nombre:	
Fecha de nacimiento:	Sexo:
Domicilio:	
Teléfono fijo:	Celular:
Correo electrónico:	
Nombre de la parte invitada:	
Domicilio:	
Teléfono fijo:	Celular:
Correo electrónico:	



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Conflicto:

Tipo de identificación oficial: _____

Clave o número de identificación: _____

Firma: _____

San Francisco de Campeche, Campeche, a __ de ____ de 2020.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Por medio del presente, y en atención al Acuerdo General número 31/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES, y toda vez que he sido invitado (a) a solucionar un conflicto ante esta instancia a través del uso de dichos medios, aunado a que tengo conocimiento de los alcances y efectos de los mecanismos de solución de controversias, expreso mi voluntad de someterme al mismo.

Nombre:	
Fecha de nacimiento:	Sexo:
Domicilio:	
Teléfono fijo:	Celular:
Correo electrónico:	

Tipo de identificación oficial: _____

Clave o número de identificación: _____

Firma: _____



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de junio de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, **LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, **MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y **MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----CERTIFICA-----

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 31/CJCAM/19-2020**, DEL **PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**, QUE **APRUEBA EL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, **LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, **MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y **MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS